



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

22 AGO 2018

PROYECTO DE ORDENANZA N.º

-CM-18 - 968 / 18

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL SUSCRIPCIÓN COMODATO "BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO".

ANTECEDENTES

Ley 25.168: Transfiérense a favor del municipio de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, los inmuebles pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales que integran el conjunto arquitectónico denominado Centro Cívico. Ratificanse la Resolución N° 1250/87 de la Secretaría de Cultura y el Decreto N° 325/89, que declaran monumento y lugar histórico nacional al mencionado Centro Cívico.

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Ley 26.994.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 1046-CM-00: Acepta la cesión transferencia definitiva efectuada por el Estado Nacional del inmueble Centro Cívico.

Ordenanza 1516-CM-05: Otorga a la Asociación Biblioteca Sarmiento un subsidio mensual equivalente a tres (3) salarios, mínimos, vitales y móviles. La Municipalidad de San Carlos de Bariloche se hará cargo del pago de los servicios esenciales de luz, agua y gas que correspondan a la Asociación Biblioteca Sarmiento.

Ordenanza 2083-CM-10: Mecanismos para cesiones, comodatos, uso- habitación, inmuebles municipales.

Ordenanza 622-CM-96: Crea la Red Municipal de Bibliotecas populares y públicas de Bariloche. Sanciona Reglamento.

Ordenanza 2609-CM-15: Se declara Monumento Histórico Municipal el Centro Cívico e Intendencia de Parques Nacionales.

Nota de la Dirección de Parques Nacionales de fecha 10 de Enero de 1940.

Nota de la Administración de Parques Nacionales de fecha 31 de Julio de 1997.

Copia plano catastral de la parcela 19-2-D-307A-01.



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

FUNDAMENTOS

Cuando en 1870 se sancionó la ley para el impulso de las bibliotecas populares, se abrió en nuestro país una dinámica de expansión de la cultura y la educación al calor de estas organizaciones. Las bibliotecas se constituyeron en soportes de la acción alfabetizadora e igualadora que la Argentina de esos años promovía activamente.

Centradas en la gestión comunitaria, las bibliotecas populares se comprometieron con la tarea de difundir y conservar el libro (un bien escaso en aquellos tiempos), y por impulso de sus integrantes y asociados las bibliotecas fueron convirtiéndose en el centro de la actividad local.

Este es el caso de nuestra Biblioteca Popular Sarmiento que a lo largo de sus 90 años de vida alojó todo tipo de actividades sociales, culturales, políticas, educativas y artísticas. Hoy es innegable el arraigo social que esta institución tiene entre los barilochenses y en toda la región.

El tiempo y el esfuerzo de sus distintas Comisiones Directivas han logrado mantener e incrementar las prestaciones a la comunidad. Sin embargo, como ocurre con muchos tantos otros esfuerzos comunitarios, sigue siendo difícil su sostenimiento.

A la fecha, son numerosas y variadas las gestiones que deben realizarse para poder atender los requerimientos del edificio.

La situación dominial del edificio ha sido fuente de inquietud a lo largo del tiempo. Inicialmente en la discusión con la Administración de Parques Nacionales de quién dependió el edificio hasta la sanción de la Ley 25168. Con la mencionada ley, sancionada en 1999, la dependencia directa de la biblioteca se transfirió al Municipio de San Carlos de Bariloche y comenzó otra etapa signada por la incertidumbre sobre esa relación: la biblioteca, como uno más de los edificios del Centro cívico pasó a depender del mismo.

A la fecha, esta situación continúa siendo precaria y muchas veces atenta contra la posibilidad de conseguir fondos ya que algunos subsidios exigen para su otorgamiento que la Biblioteca tenga precisa documentación sobre su estado dominial.

Por ese motivo es que se propone constituir de forma definitiva el vínculo entre el Municipio y la Biblioteca con la figura del comodato, relación definida en nuestro Código Civil y Comercial, en su artículo 1533, que *“hay comodato si una parte se obliga a entregar una cosa no fungible, mueble o inmueble, para que se sirva gratuitamente de ella y restituya la misma cosa recibida”*.

De esta forma, la presente Ordenanza constituye la oportunidad histórica de establecer de manera definitiva la vinculación jurídica entre la Biblioteca Popular Sarmiento y el Municipio para beneficio de las acciones que se llevan adelante y para las generaciones futuras que seguirán encontrando en la Biblioteca del Centro Cívico el núcleo vital de la actividad comunitaria.

Todo ello, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- Que con fecha 30 de noviembre de 1932, por decreto del Poder Ejecutivo mediante el Exp. N° 90485, se cede a la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento la mitad Este del solar D,



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

manzana 5, resultando un lote de 25 por 50 metros en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sitio donde hoy se emplaza la Catedral de Bariloche.

- Que por Resolución N° 4214 -940 del 05 de enero de 1942, el Consejo Directivo de la Administración de Parques Nacionales resuelve destinar esta parcela a otro destino.
- Que por sesión del 7 de octubre de 1940, la Dirección de Parques Nacionales acepta la cesión por parte de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento del lote del solar D, manzana D a cambio de la cesión a perpetuidad por parte de la Administración de Parques Nacionales, del edificio construido en el Centro Cívico para la Biblioteca Popular Sarmiento.
- Que por resolución N° 9.020/47 Art. 3°, donde se contempla la situación de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento, el presidente de la Nación Argentina decreta la entrega en custodia y usufructo a la Asociación Biblioteca Sarmiento de San Carlos de Bariloche el edificio que ocupa actualmente en el Centro Cívico; que Asociación Biblioteca Sarmiento solo podrá disponer de las dependencias del mismo para exclusivo uso de su misión específica y que la conservación del edificio queda bajo la fiscalización de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo.
- Que el 10 de enero de 1940, el presidente de directorio, Exequiel Bustillo, por medio del Intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi, Don Alexis Christensen, entrega la dependencia a la Comisión Directiva de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento mediante acta adjunta por el edificio ubicado en la manzana 307 A, parcela B, con una superficie construida de 1.384,24 m².
- Que por Ley 25.168 se traspaso el dominio de los inmuebles pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales que integran el conjunto arquitectónico denominado Centro Cívico a favor del Municipio de San Carlos de Bariloche, entre ellos la manzana 307 A, donde se ubica la Biblioteca Popular Sarmiento.

Creemos fundamental que a través del presente, se otorgue el comodato correspondiente la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento, entidad que ocupa ininterrumpidamente desde el 11 de septiembre de 1940 dicho espacio dentro del Centro Cívico generando actividades culturales imprescindibles para nuestros vecinos y visitantes, es por ello que se solicita el acompañamiento para el presente proyecto de ordenanza.

AUTOR: Intendente Ing. Gustavo Gennuso.

COLABORADOR: Marcos Barberis, Jefe de Gabinete.

INICIATIVA: Asociación Biblioteca Popular Sarmiento.



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

El proyecto original N.º /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día.....de..... de 2018, según consta en el Acta N.º..... Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) La Municipalidad de San Carlos de Bariloche cede en comodato la parcela determinada catastralmente como 19-2D-307A-01 cuya superficie es de mil trescientos setenta y ocho metro cuadrados (1378 m2) a la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento, Personería Jurídica N°12, por el plazo de cincuenta (50) años, como único objeto la instalación y conservación de la Biblioteca Popular Sarmiento y su sala de espectáculos en el Centro Cívico Municipal.
- Art. 2º) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio de comodato correspondiente que como Anexo I se aprueba y forma parte de la presente.
- Art. 3º) El inmueble será destinado exclusivamente al funcionamiento de la Biblioteca Popular Sarmiento y su sala de espectáculos, de acuerdo al estatuto de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento.
- Art. 4º) Son causales de desocupación las siguientes: a) por incumplimiento del objeto, del pago de impuestos, tasas y servicios, o de lo estipulado en la ordenanza 2083-CM-10; b) por interés urbano; c) por constatación de modificación de la actividad o destino; d) incumplimiento de la obligación del comodatario de mantener el inmueble otorgado en comodato, e) por falta de utilización del mismo, y f) por disolución de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento.
- Art. 5º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 6º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -CM-18

ANEXO I

CONTRATO DE COMODATO

En San Carlos de Bariloche, a los.....días del mes de.....de 2018, entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, representada por el Intendente Gustavo Gennuso, DNI 13.172.873 en adelante la MUNICIPALIDAD y la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento, con Personería Jurídica N° 12, representada por su Presidente Sr. Gonzalo de Estrada, DNI..... en adelante la ASOCIACIÓN, convienen en desarrollar el presente Contrato de Comodato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD cede en comodato a la ASOCIACIÓN el uso del inmueble designado catastralmente 19-2-D-307A-01, cuya superficie es de 1378 m² sito en Centro Cívico.

SEGUNDA: El plazo del presente contrato se conviene por el término de cincuenta (50) años a contar desde su firma; operándose su conclusión de pleno derecho, sólo por el vencimiento de los plazos y sin necesidad de notificación previa alguna. La renovación constituye facultad exclusiva de la Municipalidad, por ende, no se presumirá de renovación automática del presente contrato, debiendo instrumentarse la misma en forma fehaciente y por escrito.

TERCERA: La ASOCIACIÓN destinará el inmueble exclusivamente al funcionamiento de la Biblioteca Popular Sarmiento y su sala de espectáculos, de acuerdo al estatuto de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento.

CUARTA: El Departamento Ejecutivo exigirá la desocupación inmediata del inmueble, sin derecho a indemnización alguna a favor del comodatario, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento del objeto, del pago de impuestos, tasas y servicios o de la presente ordenanza;
- b) Por interés urbano;
- c) Por constatación de modificación de la actividad o destino;
- d) Por falta de utilización del mismo;
- e) Por disolución de la Asociación Biblioteca Popular Sarmiento.

QUINTA: Se encontrarán a cargo del COMODATARIO en forma exclusiva el pago de los gastos por los servicios de luz, gas, agua, como así también los impuestos nacionales, provinciales y/o



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

la normativa vigente en San Carlos de Bariloche, debiendo entregar al COMODANTE los recibos de pago correspondientes.

EL COMODATARIO será responsable del mantenimiento del predio y sus construcciones, así como de la provisión de servicios. Deberá asimismo, y de conformidad al destino otorgado, hacer las mejoras pertinentes sobre el inmueble en cuestión, siendo a su exclusivo cargo el pago de los gravámenes que alcancen tal actividad como así también toda otra erogación que por cualquier motivo se produzca, inclusive la responsabilidad civil hacia terceros, daños por accidentes laborales, reclamos contractuales vinculados a incumplimientos de obligaciones derivadas de la construcción y toda otra obligación derivada de la tenencia del inmueble, debiendo estarse a lo establecido en la Ordenanza 2609-CM-2015, en cuanto a la obligación de proteger, conservar y restaurar la estructura sin alterar sus características originales.

Por ello y a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2º de la Ordenanza 2609-CM-2015, en toda propuesta de restauración y reparación, deberá requerirse la intervención del Ente Asesor de Preservación del Patrimonio Cultural de nuestra Ciudad.-

SEXTA: El Comodatario no podrá permitir el uso del inmueble con fines ajenos e incompatibles con la finalidad prevista en la cláusula TERCERA. Tampoco podrá ceder este contrato bajo ninguna forma.

SEPTIMA: El COMODATARIO deberá restituir el inmueble cedido al finalizar el comodato libre de todo ocupante, a satisfacción del COMODANTE.

OCTAVA: EL COMODATARIO se obliga a contratar y mantener actualizado el pago de los seguros de responsabilidad e incendios necesarios para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran afectar a las construcciones y a las personas y mantendrá totalmente indemne al COMODANTE de todo reclamo judicial o extrajudicial por cualquier concepto que pudiere ocurrir, respecto de terceros y/o dependientes.

NOVENA: EL COMODATARIO será responsable por todo acto u omisión que pudiere causar a terceros con motivo del cumplimiento de sus respectivas obligaciones. A dicho respecto, se deja aclarado que la responsabilidad del COMODATARIO será asumida en forma individual en virtud de la efectiva responsabilidad incurrida, no siendo EL COMODANTE de ninguna manera solidariamente responsable por los actos del COMODATARIO.

Si el COMODATARIO incumpliera cualquiera de sus obligaciones, deberá mantener indemne al COMODANTE respecto de cualquier reclamo, demanda o recurso de naturaleza administrativa o judicial que pueda interponer cualquier tercero por tal incumplimiento.

DECIMA: A la finalización del presente contrato, el COMODATARIO no tendrá derecho a ningún reclamo por las mejoras que hubiere efectuado en el inmueble, dejándose expresa constancia que las mismas son de exclusiva titularidad del COMODANTE, sin obligación de resarcimiento o indemnización alguna por ningún concepto al COMODATARIO.-

DÉCIMA PRIMERA: EL COMODANTE tiene a lo largo de la duración del presente contrato, el más



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

amplio derecho de inspeccionar el inmueble objeto de este comodato. Asimismo, es obligación del COMODATARIO la exhibición de los recibos de pagos de servicios, tasas y contribuciones al primer requerimiento del COMODANTE. El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social queda a cargo de la observancia del cumplimiento por parte de EL COMODATARIO de los cargos, condiciones y obligaciones que emanan del presente acuerdo (artículo 8 – última parte de la Ordenanza 2083-CM-2010).-

DÉCIMA SEGUNDA: El comodante declara que ocupa solo en calidad de autorizado por el COMODANTE y en los términos de este contrato, renunciando expresamente a la posesión con ánimo de dueño, y declara que durante toda la vigencia de la ocupación que ejerce en virtud de este contrato reconoce como poseedor y titular pleno de dominio a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

DECIMA TERCERA: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezado, en donde serán tenidas por válidas todas las comunicaciones que se cursen. Asimismo acuerdan la competencia de los tribunales ordinarios de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los ____ días del mes de _____ de 2018.-

MARCO BARBERIS
Intendente Municipal
Municipalidad de Río Negro de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

